

ACORDADA N° 44
AÑO 1974

Ver Acordada N° 8/79 y 16/79
(art 4° agrega más)

En Buenos Aires, a los ²⁶ días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Berçaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclores y Don Héctor Masnatta y el Señor Procurador General de la Nación Doctor Enrique C. Petracchi,

Consideraron:

Que es conveniente reajustar algunas de las disposiciones relativas a la estructura a que debe sujetarse el funcionamiento de la Obra Social del Poder Judicial, conforme al Estatuto aprobado por Acordada n°40/1974 y atento a que ésta no ha adquirido vigencia todavía por su no publicación en el Boletín Oficial,

Acordaron:

Sustituir el texto aprobado por Acordada N°40/74, por el siguiente:

ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACION

Finalidad

Artículo 1°.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" tiene a su cargo la asistencia social de las personas que integran el Poder Judicial de la Nación y de las enumeradas en el artículo 4°.

"LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL" deberá orientar su acción para que las prestaciones sean en lo posible sin cargo, recurriendo a aranceles cuando los gastos no puedan cubrirse con los recursos ordinarios de que se disponga.

En los casos de enfermos crónicos o irrecuperables o disminuidos que requieran asistencia médica y educativa permanente, la Obra gestionará ante los organismos estatales competentes la atención de cada caso. De igual modo procederá en los casos de tratamientos geriátricos que no pueda atender con su propia organización.

El espíritu de justicia social, la buena fé y la moderación rigen las relaciones recíprocas de la Obra con los afiliados y de estos entre sí.-

Domicilio legal

Artículo 2º.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires,-

Objeto

Artículo 3º.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" deberá satisfacer las siguientes necesidades de todo el personal cualquiera sea el lugar del país donde se desempeña, asegurando igualdad de tratamiento y prestaciones a los afiliados del interior del país y de la Capital Federal.

-I-

En materia de asistencia sanitaria

- a) asistencia médica, clínica, quirúrgica, psiquiátrica, geriátrica, psicopedagógicas y de especialidades en consultorios propios, externos o a domicilio, servicios en clínicas, sanatorios, maternidades o cualquier otro establecimiento de internación adecuado, propio o contratado según las necesidades, posibilidades y preferencias de los afiliados de cada región;
- b) asistencia integral del lactante;
- c) asistencia odontológica;
- d) provisión de medicamentos, servicios de análisis clínicos, químicos, bacteriológicos, anatómicos patológicos y toxicológicos, en establecimientos propios o privados;
- e) servicios de radiografías, radioterapia, rayos ultravioletas, aplicaciones electrodérmicas y demás servicios terapéuticos complementarios, provisión de aparatos ortopédicos, ópticos y de prótesis dental;
- f) alojamientos para reposo en establecimientos adecuados a dichos efectos.

-II-

En materia de asistencia económica

- g) servicio de proveedurías;
- h) comedores económicos;
- i) viviendas;

- j) subsidios por matrimonio, nacimiento, incapacidad y muerte;
- k) panteón, servicio funebre;
- l) financiación adecuada para la adquisición de artículos para el hogar, movilidad, vivienda propia.
- ll) convenio con entidades comerciales para el goce de descuentos;
- m) seguro colectivo o mutual;

-III-

En materia de asistencia física y cultural

- n) centros de esparcimiento;
- ñ) cursos culturales y de perfeccionamiento;
- o) turismo social en hoteles propios o mediante convenios con otras obras sociales; organismos oficiales o privados;
- p) guarderías.-

-IV-

En materia de servicios privados

- q) Otorgamiento de préstamos personales a los afiliados.

Afiliados

Artículo 4°.- Es obligatoria la afiliación a la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" para los funcionarios, empleados, personal de maestranza, obrero y de servicios del Poder Judicial de la Nación en actividad. La condición de afiliado titular obligatorio confiere el derecho al uso y goce de los servicios que preste la Obra Social. El importe correspondiente al pago de la cuota social se descontará por planilla de sueldo y será puesto a disposición de la "OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION".

Son afiliados voluntarios:

- a) los jubilados y pensionados del Poder Judicial de la Nación;
- b) el cónyuge del afiliado titular obligatorio;

////

c) los hijos, incluidos los adoptivos y los descendientes en línea recta, a cargo éstos últimos del titular siempre que se trate de menores de edad o incapacitados para el trabajo;

d) los ascendientes en primer grado;

e) los colaterales por consanguinidad en segundo grado, menores de edad, o que estando incapacitados para el trabajo, se encuentren a cargo del titular por disposición judicial;

f) los menores a cargo del titular por disposición judicial;

Quedan excluidos como afiliados voluntarios los señalados en los acápites c) a f) que gozan de otra cobertura social.

También pueden afiliarse voluntariamente los magistrados judiciales, federales y nacionales, su cónyuge y demás personas indicadas en el párrafo anterior.

Son afiliados extraordinarios los profesionales que prestan servicios asistenciales de la Obra Social y adhieren voluntariamente. Podrán serlo asimismo los abogados y procuradores matriculados y colegiados en las condiciones que establezca el Reglamento. Los afiliados voluntarios y extraordinarios gozarán de los beneficios de la Obra Social una vez transcurridos sesenta días desde su pedido de afiliación.

La afiliación deberá requerirse por el interesado al Director General de la Obra Social, acompañándose la documentación fehaciente necesaria.

De la Dirección y Administración

Artículo 5°.- "LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION" será dirigida por un Directorio que integrarán seis directores elegidos por los afiliados titulares de todo el país; un Director General rentado que ejercerá la Presidencia, que será designado o contratado por el Directorio por un período de dos años, renovable por otro período igual, sucesivamente, y un Órgano de Fiscalización.

Los directores durarán dos años en sus mandatos pudiendo ser reelegidos por sucesivos períodos y su desempeño tendrá carácter de honorario.

Los cargos de Directores se distribuirán en la siguiente proporción:

a) dos titulares elegidos por los magistrados y funcionarios con jerarquía mínima de Secretario de Juzgado;

b) dos titulares elegidos por empleados, personal de maestranza, obreros y de servicio;

c) dos titulares elegidos por los jubilados y pensionistas debiendo ser uno de ellos un magistrado o funcionario jubilado y el otro un empleado jubilado.

Cada director titular tendrá su correspondiente suplente, que será elegido del mismo modo que el titular.

No podrán integrar el Directorio quienes desempeñen funciones o tareas en la Obra Social a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Elecciones

Artículo 6°.- La elección de directores se hará previa confección por el órgano de administración de la Obra Social de padrones de electores formados por los afiliados titulares obligatorios y los voluntarios titulares con calidad de magistrados, o jubilados. Podrán votar todos los afiliados con derecho a la prestación de servicios como titulares, al día de la elección.

Artículo 7°.- Los afiliados titulares que presten servicios fuera de la Capital Federal, elegirán, además, un delegado titular y un suplente por cada provincia, que podrá asistir a todas las reuniones de Directorio e intervenir con voz y voto cuando se traten temas relativos a la jurisdicción que representen. Cuando la cantidad de afiliados sea superior a cien, se elegirán por provincia dos delegados titulares y dos suplentes.

Para emitir el voto, los afiliados titulares deberán exhibir el carnet otorgado por la Obra Social y el documento de identidad.

Artículo 8°.- La elección se hará por voto directo de los afiliados titulares, emitido en día hábil en la ciudad sede del tribunal donde presten servicios; el voto será secreto.

Artículo 9°.- Podrán ser candidatos los afiliados titulares.

Las listas de candidatos podrán ser auspiciadas por las entidades gremiales reconocidas por el Ministerio de Trabajo de la Nación o por un número no menor de cincuenta

afiliados titulares constituidos en Junta Promotora. Los candidatos o delegados provinciales podrán ser propuestos por las entidades que agrupan al personal o por el veinte por ciento de los afiliados titulares de la provincia, constituidos en Junta Promotora.

Las listas de candidatos serán oficializadas ante el Director General hasta el décimo día corrido, anterior a la fecha de la elección y dentro del horario establecido para el Poder Judicial. Será válida la oficialización efectuada por vía postal certificada, computándose como fecha de presentación para el cumplimiento del término establecido la de emisión registrada por la Oficina de Correos.

Artículo 10°.- El Directorio deberá convocar a elecciones para su renovación, en un plazo no menor de sesenta días corridos anteriores a la finalización de su mandato, debiendo correr un término mínimo de treinta días entre la fecha de la convocatoria y la fecha fijada para el acto eleccionario.

Artículo 11°.- El proceso electoral será controlado y en su caso aprobado por el Organismo de Fiscalización establecido en el art. 18 que actuará como Junta Electoral, la que dictará las normas reglamentarias para su funcionamiento y el normal desarrollo del comicio.

Artículo 12°.- La elección se definirá por simple mayoría de votos válidos emitidos en cada categoría.

Artículo 13°.- Dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizado el comicio la Junta Electoral comunicará el resultado de la elección al Director General de la Obra Social, acompañando la documentación respectiva y dando término a su cometido.

Artículo 14°.- La Obra Social se hará cargo de los gastos que demande el acto eleccionario, salvo la impresión de boletas y propaganda.

Director General

Artículo 15°.- El Director General tendrá a su cargo la administración de la Obra Social y serán sus funciones:

a) Convocar y presidir quincenalmente las reuniones ordinarias del Directorio y de las comisiones que se constituyan con voz y voto;

b) convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o lo solicite la mitad más uno de los Directores;

- c) ejercer la representación legal y dirigir las relaciones públicas de la Obra Social;
- d) asistir al Directorio en todo asunto vinculado por sus funciones y hacer cumplir sus resoluciones;
- e) adoptar las medidas que siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, dando cuenta en la sesión inmediata;
- f) Intervenir en el manejo de los fondos de la Obra Social disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Directorio e intervención del Organo de Fiscalización.
- g) Someter a consideración del Directorio todo asunto que estime necesario además de aquellos que competen directamente a dicho cuerpo;
- h) Resolver las cuestiones de trámite y en las reclamaciones de los afiliados respecto de los servicios o beneficios. De las resoluciones que dicte en relación con el presente inciso, podrá solicitarse reconsideración ante el Directorio en los términos que establezca el Reglamento Interno.

Directorio

Artículo 16°.- El Directorio tendrá a su cargo la dirección de las actividades de la Obra Social y serán sus funciones:

- a) Establecer la estructura orgánica de la Obra Social y sancionar el régimen de su aplicación.
- b) Dictar el Reglamento Interno y el Régimen de Afiliaciones;
- c) Designar o contratar al Director General;
- d) Acordar o denegar beneficios y condonar deudas de los afiliados originados en prestaciones médicas realizadas a los mismos;
- e) Entender en las decisiones recurridas del Director General;
- f) Resolver los casos no previstos conforme a los principios del Estatuto y las reglamentaciones vigentes;
- g) Aprobar el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos y la Memoria y Balance General, previo dictamen del Organo de Fiscalización.
- h) Administrar los recursos exclusivamente con relación a los fines sociales de la Obra.

i) Fijar aranceles y sistemas de pago de beneficios;

j) Crear cajas menores y fondos de emergencia;

k) Otorgar mandatos generales y especiales;

l) Descentralizar por regiones la organización administrativa y la prestación de servicios, creando los organismos correspondientes, a razón de uno por cada ciudad sede de Cámara Federal sin perjuicio de las subdelegaciones que se estimen convenientes, con las atribuciones que sean necesarias las cuales en ningún caso podrán ser más extensas que las que por este estatuto se acuerdan a los órganos previstos en el presente, asignándole los fondos necesarios para su funcionamiento.

ll) Constituir comisiones integradas por sus miembros con carácter permanente o transitorio para el despacho de los asuntos que lo requieran.

m) Sancionar las faltas a los deberes sociales que establezca el reglamento interno que, podrán consistir en apercibimiento y suspensión de los servicios sociales hasta 90 días, no comprensiva de la asistencia de la salud del afiliado.

n) Designar, promover, sancionar al personal y removerlo conforme a las normas reglamentarias.

ñ) Realizar todo otro acto necesario para el cumplimiento de los fines asignados a la Obra Social.

Artículo 17°.- El Directorio sesionará válidamente con no menos de cinco de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Director General tendrá doble voto. Los actos previstos en los incisos a), b) y c) del art. 16 °requerirán un mínimo de cinco votos para ser aprobados.

Organo de Fiscalización

Artículo 18°.- El Organo de Fiscalización estará constituido por:

a) Un Contador, perito mercantil, o título equivalente elegido por votación de todos los afiliados de la Capital Federal a simple mayoría de votos.

b) Un contador, perito mercantil, o título equivalente elegido por votación de todos los afiliados del interior a simple mayoría de votos.

c) Un funcionario de la Corte Suprema con título de abogado, designado por ésta.

Los funcionarios de los incisos a) y b) durarán tres años no pudien-

do ser reelegidos y percibirán la remuneración que se les fije.-

La elección de los contadores o peritos se hará simultáneamente con la elección de los Directores. Ejercerán las funciones propias de contralor de legalidad y contable y las indicadas en el estatuto y en el Reglamento de régimen interno.

Artículo 19°.- El patrimonio de la Obra Social se formará con los siguientes recursos:

- a) Las donaciones, legados y subsidios (art. 1806 Cód. Civ.);
- b) Los intereses y rentas que devenguen los recursos y bienes de la Obra Social.
- c) Los aranceles por servicios que preste;
- d) El aporte porcentual de la remuneración sujeta a descuento jubilatorio que perciba el personal en actividad y sobre los haberes de los jubilados y pensionistas, excluido el salario familiar, de acuerdo a las leyes vigentes o normas que se dicten por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- e) Cualquier otro recurso que legalmente se resuelva incorporar por resolución del Directorio y que resulte compatible con la naturaleza y fines de la Obra Social.

Artículo 20°.- Todos los bienes inmuebles o muebles que no sean objetos de consumo, actualmente destinados a los servicios de la Obra Social, de propiedad y posesión del Poder Judicial, continúan bajo el pleno dominio de éste. Su uso y tenencia por parte de la Obra Social será a exclusivo título precario y por tanto en ningún caso los órganos de la Obra Social podrán realizar acto alguno de disposición ni que sea contrario a lo que disponen las leyes y reglamentos vigentes ni se ajusten a dichas normas o violen el carácter precario de la tenencia que en orden a su custodia se entregue a la Obra Social, bajo la responsabilidad solidaria de quienes lo efectúen.

Avocación

Artículo 21 °.- El Secretario de Superintendencia Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá intervenir por vía de avocación en los conflictos que se susciten en el funcionamiento de la Obra, a requerimiento del Organismo Fiscalizador, o en el caso de que el Directorio no cumpla con lo establecido en el art. 10°

Disposiciones transitorias

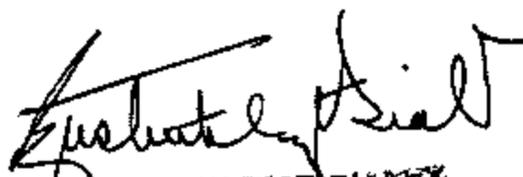
Artículo 22°.- El actual Consejo Consultivo continúa transitoriamente como Directorio hasta que se constituya el Directorio definitivo, con todas las atribuciones que otorga a éste el presente estatuto.

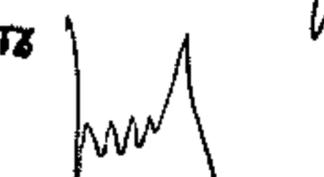
Artículo 23°.- Deróganse todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Acordada, que entrará a regir a partir de los 8 días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-


MIGUEL ANGEL BERCAITZ

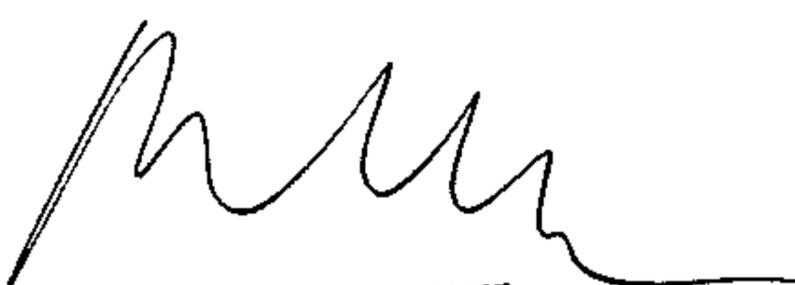

MANUEL ABAUZ CASTEX


AGUSTIN DIAZ BLARBY


HECTOR MASNATTA




ERNESTO CORVALAN MANCLARES


ARTURO ALONSO GOMEZ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION